

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón La Joya de los Sachas: Que regula las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial 2
- Cantón La Joya de los Sachas: De estímulos tributarios que impulsa las aportaciones monetarias de las personas jurídicas de derecho público para financiar estudios o ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo del cantón..... 36

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 0002-GADPJUN-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juncal: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 44

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, en su artículo 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponde, el principio de competencias, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir *sumak kawsay*.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 241 de la Constitución expresa textualmente lo siguiente: “La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, los numerales 2, 3, y 6 del artículo 264 de la Constitución facultan, a los Gobiernos Municipales, las competencias exclusivas de “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir, mantener la viabilidad urbana; (...) y, planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 130 dispone que “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 establece las competencias que les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el Consejo Nacional de Competencias emitió la resolución **No. 006-CNC-2012** de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012, con la cual se transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la misma.

Que, mediante Resolución N° 0003-CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución N° 006-CNC-2012;

Que, mediante Resolución N° 0003-CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió otorgar la competencia de planificar, regular, así como controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas como modelo de gestión B.

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de resolución No. 198-DE-ANT-2014 de 29 de octubre de 2014, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre de 2014.

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de resolución No. 060-DE-ANT-2015 de 23 de abril de 2015, certifica que el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en la modalidad de taxi ejecutivo el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de resolución No. 470-DE-ANT-2015 de 12 de agosto de 2015, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 12 de agosto de 2015.

Que, la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT, del 16 de marzo de 2017, contiene el Reglamento de procedimiento y requisitos para la matriculación;

Que, la Resolución N° 025-DIR-2019-ANT, del 15 de mayo de 2019, contiene el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular;

Que, la Resolución N° 030-ANT-DIR-2019, del 06 de junio de 2019, expide el Procedimiento para la Aplicación del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular;

Que, con fecha 19 de enero del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas expide, la Ordenanza de Creación de la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón La Joya de los Sachas;

Que, la citada Ordenanza, establece las atribuciones de la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de La Joya de los Sachas, para planificar, organizar, regular y controlar las actividades de gestión de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación del transporte terrestre dentro del cantón La Joya de los Sachas;

Que, con fecha 11 de julio del 2017, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas expide, la Ordenanza del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, Modelo de Gestión, Planes Maestros de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el cual establece el modelo de gestión de Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial con dos jefaturas técnicas: Jefatura Técnica de Transporte Terrestre: que se promoverán las unidades de Títulos habilitantes, Matriculación, Revisión Técnica Vehicular y el control del Transporte; y, Jefatura Técnica de Tránsito: con las áreas de planificación del tránsito, seguridad vial y parqueo tarifado, con la estructura organizacional y funcional.

Que, conforme RESOLUCIÓN DE CONCEJO NO. 084 de fecha 27 de diciembre de 2023, el Concejo Municipal en sesión ordinaria realizada el día 27 de diciembre de 2023 da por conocido el Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, conforme al artículo 60 literal i) del COOTAD.

Que, con fecha 02 de enero de 2024. En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Alcaldesa en los artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), resolvió expedir **EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**; con la finalidad de establecer la estructura de organización y funcionamiento del gobierno municipal, definiendo a los servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial como un proceso agregador de valor denominado Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con una estructura organizacional a través de las unidades de: Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Unidad de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar y regular el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio de su jurisdicción.

Que, para el efecto se cuenta con la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución Nro. 010-DIR-ANT de fecha 24 de agosto de 2023, emite el cuadro tarifario de servicios para el año 2023, y en su artículo 3 inciso segundo señala: "El Art. 3 ..."*Los valores constantes en el cuadro tarifario para el ejercicio fiscal 2023 son referenciales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de tránsito en el ejercicio de las facultades dispuestas en la Ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la ANT para lo cual, deberán justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa*"; por lo que es prioritario que los valores de los servicios que brinda la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se sustituyan a la vigente Ordenanza.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS COMPETENCIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

TÍTULO I

AMBITO, OBJETO, REGULACIÓN, COMPETENCIA Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza son de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias de transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón La Joya de los Sachas, para normar el ejercicio de las competencias de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 3.- Regulación.- Para la aplicación de determinadas atribuciones transferidas por el Consejo Nacional de Competencias en los ámbitos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial..

Art. 4.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, es el organismo público competente a través de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para el ejercicio de la planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el Cantón. Para esto el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas o resoluciones, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas ejercerá esta competencia dentro de su circunscripción cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, lo establecido en el PDyOT, en el Plan de Movilidad Sustentable y la normativa nacional vigente.

TÍTULO II

MODELO Y MODALIDADES DE GESTIÓN

Art. 6.- Modelo de Gestión. - Para el ejercicio de esta competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, adopta el Modelo de gestión "B" y

le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito, en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Art.7.- Modalidad de Gestión. - el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para el ejercicio de la competencia de Planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, adoptará la modalidad de Gestión Institucional Directa, a través de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TÍTULO III

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 8.- Organización y estructura administrativa-operativa.- La Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, fue creada como una dependencia municipal a nivel de Dirección, su estructura administrativa-operativa, estará constituida de la siguiente manera:

Estructura Organizacional por Procesos.

La Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, está conformada por dos unidades técnicas, interrelacionadas entre sí.

Procesos Gobernantes.

Responsables de la formulación de la política institucional interna, lineamientos, planes estratégicos, generación de directrices y expedición de normas e instrumentos para el desempeño de la entidad, así como también del cumplimiento de la política emitida por el Órgano Rector del transporte nacional.

Procesos Agregadores de Valor.

Responsables de generar el portafolio de productos y servicios primarios requeridos por los clientes externos; constituyen la razón de ser de la Organización. Procesos Habilitantes. Se clasifican en procesos de asesoría y procesos de apoyo, están encaminados a generar productos y servicios secundarios en apoyo a la gestión de los procesos gobernantes, agregadores de valor y viabilizan la consecución de objetivos y metas institucionales.

ESTRUCTURA FUNCIONAL

Con la finalidad de dotarle de funcionalidad a la gestión de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, es indispensable contar con una estructura organizada de puestos de los procesos agregadores de valor, habilitantes de apoyo y asesoría. La Dirección contará con dos unidades técnicas:

➤ **Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

Desde esta jefatura se promoverán las tareas de planificación, regulación y control a través de las siguientes áreas:

Títulos Habilitantes: Área responsable de emitir los instrumentos legales, en el ámbito de sus competencias, autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Se promoverán los proyectos que permitan la administración,

el control documental y el otorgamiento de concesiones, permisos de operación, contratos de operación y autorizaciones a los actores del transporte: público, comercial, y cuenta propia.

Control del Transporte Terrestre: Esta área será la encargada de controlar las actividades de los servicios de transporte terrestre, sean públicos, y comerciales en todas sus formas colectivo o masivo; en el ámbito urbano, rural o combinado e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector y el cumplimiento de la planificación operativa de control del transporte terrestre en el marco de la normativa nacional.

En este componente será el encargado de administrar terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, paradas de ruta, terminales de transporte terrestre urbano de pasajeros, parada de bus urbano, centros de transferencias.

Tránsito y Seguridad Vial:

Le competen la jerarquización y administración vial. La planificación y la ejecución de la ingeniería vial, señalización vertical, señalización horizontal y semaforización.

La Seguridad Vial, será la competente en adoptar medidas para reducir el riesgo de lesiones y muertes causadas por el tránsito.

Es importante citar que esta unidad deberá elaborar y ejecutar planes de capacitación que se dirigirán a peatones, conductores y grupos vulnerables. Las campañas de difusión y promoción serán además parte de sus actividades y las ejecutará en concordancia con las instituciones involucradas.

Esta unidad, será la responsable del Parqueo Tarifado, quien se encargará de regular los estacionamientos tarifados en ciertas zonas de la ciudad.

➤ **Unidad de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.**

Matriculación Vehicular: Encargada de la emisión de matrículas de vehículos, actualizaciones de datos en la Base Única Nacional de Datos, gestión de placas, registro de gestores de matriculación y demás procedimientos relacionados; con miras a mejorar la eficacia y eficiencia en los servicios y el control que prestan las entidades encargadas del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial

Área de Revisión Técnica Vehicular. Desde esta área se verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, con el objetivo de garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basados en los criterios de diseño y fabricación de los mismos; además, comprobar que cumplan con la normativa técnica que les afecta y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes que no supere los límites máximos establecidos en la normativa vigente INEN; Reducir la falla mecánica, las emisiones contaminantes; Mejorar la seguridad vial, la capacidad de operación del vehículo; y, Comprobar la idoneidad de uso.

Art. 9.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas creo la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se conocerá por sus siglas DGTTTSV-GADMCJS, la que esta encargada de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial Intracantonal, urbano y en todo el territorio que comprende su jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas, manteniendo coordinación directa con los órganos de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes Normas y Reglamentos correlativos.

Art. 10.- Misión.- Planificar, regular y controlar la gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el territorio local y cantonal, a fin de garantizar la libre y segura movilidad terrestre, prestando servicios de calidad que satisfagan la demanda ciudadana; coadyuvando a la preservación del medio ambiente y contribuyendo al desarrollo del cantón La Joya de los Sachas, en el ámbito de su competencia.

Art. 11.-Visión.- Ser la entidad municipal modelo de gestión en planificar, regular y controlar en el ejercicio de sus competencias el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial por medio de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o quien haga sus veces con la transparencia y cumplimiento eficiente y eficaz de metas e indicadores, que contribuyan a mejorar la movilidad en el cantón La Joya de los Sachas.

Art. 12.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estarán determinadas en el respectivo estatuto orgánico funcional, el mismo que fue aprobado por la máxima autoridad y puesto en conocimiento al Concejo Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 13.- Presupuesto y financiamiento. - El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 14.- De su financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto Municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central, como asignación fija y variable.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón La Joya de los Sachas, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de la LOTTTSV, su Reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
4. Las que provengan de las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

Art. 15.- Objetivos:

- a) **Objetivo General.** Contribuir al desarrollo local y nacional a través de regulación, planificación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, mediante la formulación y aplicación de leyes, normas, políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la satisfacción de los usuarios.
- b) **Objetivos Específicos.**
 - 1) Desarrollar regulaciones que permitan una gestión óptima y un control eficiente del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a fin de asegurar el libre tránsito y seguridad de personas y bienes en el cantón La Joya de los Sachas y la movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes.
 - 2) Propender a reducir los índices de mortalidad ocasionados por siniestros de tránsito en vías y carreteras a nivel local y cantonal a través del fortalecimiento de la seguridad vial.
 - 3) Contribuir al proceso de desarrollo local y fortalecimiento en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a través de la aplicación de sistemas de control y cumplimiento de las competencias.
 - 4) Implementar sistemas de planificación y control administrativo – operativo del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a través de articulación interinstitucional, que permitan cumplir la misión de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 16.- Principios de Actuación Institucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, actuará bajo los siguientes principios:

- a. **Servicio:** Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y del cantón La Joya de los Sachas.
- b. **Equidad y Respeto:** Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los desacuerdos y fricciones urbanos, generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor en óptimo estado; y,
- c. **Transparencia:** Actuar siempre con fundamento técnico, económico- financiero, social y ambiental.

TÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

COMPETENCIAS

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para el cumplimiento de las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas, además de las que establece el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de Aplicación, las normativas del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como las ordenanzas que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de transporte público intercantonal, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente;
- i) Aprobar las normas de regulación y control de transporte terrestre y tránsito y seguridad vial dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada dentro de la red vial estatal;

- j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre;
- k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación de manera continua en temas relacionados con la convivencia vial, tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- o) Regular los títulos habilitantes que regirán luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- q) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios dentro de su jurisdicción, de acuerdo con la normativa legal vigente y aquella dictada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- s) Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia;
- t) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en las ordenanzas respectivas;
- u) Establecer políticas públicas territoriales y normativa en favor de la seguridad vial y el medio ambiente, justificados en criterios técnicos y de seguridad, en cumplimiento de los requisitos mínimos legales;
- v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- w) Promover, el marco de sus programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental, o los que hagan sus veces, acciones de comunicación y sensibilización ambiental sobre la movilidad activa como medios de transporte sostenibles eficientes y que contribuyen a la preservación del ambiente; y,
- x) Las demás contempladas en la Ley, ordenanzas y reglamentos.

Art. 18.- Al Alcalde o Alcaldesa, le corresponde aprobar y otorgar los Títulos Habilitantes de Informe Previo de Constitución Jurídica, Concesión de Permiso de Operación, Renovación de Permiso de Operación, Reforma de Estatuto, Incremento de Cupo, Cambio de Socio, Cambio de Socio y Titularidad del Vehículo, Cambio de Socio y Habilitación de Vehículo, Habilitación de Vehículo y Deshabilitación de Vehículo, modificación de rutas y frecuencias, concesiones, alargues de rutas y frecuencias en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales y Ejecutivos, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar e Institucional, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos en el ámbito de su jurisdicción y competencia respectiva.

Art. 19.- Al analista Jurídico de la DGTTSV, le compete emitir el informe jurídico y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas

Art. 20.- A la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, le compete lo siguiente:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón La Joya de los Sachas.
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.
- c) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial.
- d) Recaudar directamente los valores causados por tasas de matriculación, revisión técnica vehicular, impuestos de rodaje, recargos por calendarización, multas e infracciones; y, títulos habilitantes en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias.
- e) Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres y puertos secos, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector.
- f) Realizar en sus respectivas circunscripciones territoriales campañas regulares de prevención de siniestros de tránsito, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras.
- g) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate, de sus respectivas circunscripciones territoriales.
- h) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
- i) Formular y operativizar los planes maestros de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a nivel cantonal, en concordancia con las directrices de desarrollo nacional y cantonal.
- j) Proponer políticas, elaborar planes y regulaciones respecto al funcionamiento del sistema de tránsito y transporte terrestre del cantón y su infraestructura.
- k) Coordinar interinstitucionalmente en planificación, regulación e implementación de los planes maestros de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tomando en cuenta las diferentes iniciativas encaminadas en el mejoramiento del sistema de transportación cantonal.
- l) Proponer alternativas tarifarias en las distintas modalidades y prestaciones del servicio de transporte.
- m) Asumir en forma eficiente y eficaz, las funciones atribuidas a través de la presente ordenanza, resoluciones administrativas y demás normativas que establezca el Gad Municipal, en los ámbitos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- n) Elaborar planes operativos con la participación en concordancia con las diferentes direcciones institucionales.
- o) Brindar un servicio completo, eficiente y responsable en el otorgamiento de títulos habilitantes tanto de tránsito como de transporte terrestre; y,
- p) Gestionar el mantenimiento y actualización de la señalización de tránsito en forma adecuada y en concordancia con las disposiciones reglamentarias a nivel nacional.

Art. 21.- De conformidad con el inciso final del Art. 6 de la resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012, la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas no ejercerá el control operativo del tránsito en la vía pública.

TÍTULO V

CAPITULO I

DE LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL

Art. 22.- Planificación.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas:

1. Formular un plan de administración del tránsito, un plan operativo de tránsito, un plan maestro de transporte terrestre y un plan maestro de seguridad vial;
2. Articular planes de administración del tránsito cantonal con la planificación nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
3. Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos asociados a la competencia de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que la venían ejerciendo.
4. Realizar en sus respectivas circunscripciones territoriales campañas regulares de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SPPAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;

Art. 23.- Regulación. - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para:

1. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
2. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
3. Homologar la señalización vial, de acuerdo con los estándares nacionales;
4. Normar el uso del espacio público y vías;
5. Regular la semaforización y la señalética en su circunscripción territorial;
6. Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial;
7. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector;
8. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
9. probar homologar medios y sistemas de transporte terrestre;
10. Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas en el ámbito de sus competencias.
11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito de su circunscripción territorial;
12. Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
13. Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias;
14. Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres y puertos secos, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector;

Art. 24.- Control.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, las siguientes acciones de control:

1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector;
2. Auditar a las Operadoras de Transporte Terrestre en las modalidades: Intracantonal Urbano, taxis convencionales y ejecutivos, carga liviana, escolar e institucional el cumplimiento de las normativas vigentes.
3. Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores vía les y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias;
4. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el marco de la normativa nacional.
5. Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, serialización y equipamiento cantonal; y
6. Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

TITULO VI EJECUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL

CAPITULO I

PLANIFICACIÓN

Art. 25.- Planificación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.- A la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, en territorio le corresponde planificar:

- **En el Transporte Terrestre:**
 - a. Elaborar un Plan integral de Transporte Terrestre.
 - b. Definir el Modelo de Gestión para la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre.
 - c. Planificar la red de servicios de transporte terrestre, sea este particular, público y comercial.
 - d. Planificar la circulación para transporte de carga.
 - e. Elaborar planes operacionales del transporte público y comercial.
 - f. Elaborar estudios y diseños para obras y servicios del sistema de transporte.
 - g. Elaborar la ingeniería de detalle de los proyectos de transporte.
 - h. Elaborar nuevos proyectos de transporte y mejorar los existentes, definidos en los planes operativos anuales.
 - i. Desarrollar programas de capacitación, instrucción y entrenamiento de los usuarios, empresarios de transporte, conductores y ayudantes, ya sea directamente o a través de los organismos de capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales de La Joya de los Sachas, y otras entidades u organismos cooperantes.
 - j. Preparar el Plan Operativo Anual POA del área de Transporte y someterlo a conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal del cantón La Joya de los Sachas.
 - k. Elaborar los estudios de oferta, demanda y tarifa de transporte en las modalidades de competencia del GADMCJS (estudios de necesidades) cuando las condiciones ameriten, con la aprobación del Concejo Municipal y su alcalde o alcaldesa.
- **En el Tránsito:**
 - a. Elaborar un plan integral de tránsito.
 - b. Elaborar el plan operativo de tránsito.
 - c. Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios de la administración y gestión del tránsito de conformidad con la Ley.
 - d. Fortalecer el sistema de información estadística de siniestros de tránsito (SINET).
- **En la Seguridad Vial:**
 - a. Elaborar un plan integral de seguridad vial.
 - b. Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos relacionados con el ámbito de la seguridad vial.
 - c. Elaborar planes y campañas regulares, para la prevención de siniestros de tránsito.
 - d. Diseñar programas de capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

CAPITULO II

REGULACIÓN

Art. 26.- Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- A la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, en territorio le corresponde regular y gestionar a través de la presente ordenanza:

- En el Transporte Terrestre:

- a. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre.
- b. Elaborar estudios para establecer los costos y tarifas de uso de la infraestructura de transporte, tales como parqueaderos y otros.
- c. Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas y estudios de necesidades de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de demanda de transporte, costos de operación y niveles de servicio, que serán puestos a consideración del Concejo Municipal, para su aprobación o reforma tomando en cuenta condiciones de equilibrio técnico y económico.
- d. Establecer estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia para la operación y prestación del servicio de transporte terrestre.
- e. Expedir resoluciones administrativas, las mismas que tienen que ser motivadas en el marco de su competencia.
- f. Elaborar regulaciones y normas técnicas y someterlas a aprobación del Concejo Municipal, si el caso lo amerita.

• **En el Tránsito:**

- a. Normar y regular el uso del espacio público y vías.
- b. Regular los permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).
- c. Regular e Implementar la semaforización y la señalización en la circunscripción territorial del cantón La Joya de los Sachas.
- d. Regular el estacionamiento en general, en vía pública y fuera de vía pública.
- e. Proponer normativa relacionada a procedimientos y parámetros para los estudios de impacto en el tránsito y propuestas de medidas de mitigación por la ejecución de obras de infraestructura pública o privada en el cantón.
- f. Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia.
- g. Elaborar las regulaciones y normas técnicas de tránsito y someterlos a la aprobación del Concejo Municipal si el caso lo amerita.

• **En la Seguridad Vial:**

- a. Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia.
- b. Elaborar las regulaciones y normas técnicas relacionadas con la Seguridad Vial para aprobación del Concejo Municipal si el caso lo amerita;
- c. Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión de seguridad vial, para aprobación del Concejo Municipal.

CAPÍTULO III

CONTROL

Art. 27.- Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - A la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, en territorio le corresponde controlar:

- En el Transporte Terrestre:

- a. Controlar las actividades de los servicios de transporte terrestre, sean públicos, y comerciales en todas sus formas colectivo o masivo; en el ámbito urbano, rural o combinado e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector.

- b. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa de control del transporte terrestre en el marco de la normativa nacional.
- c. Regular y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a las publicidades en todos los componentes del sistema de transporte terrestre del cantón La Joya de los Sachas, en coordinación con otras instituciones y dependencias del sector público vinculadas o relacionadas con el transporte.
- d. Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte terrestre.
- e. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, demás que le faculte la Ley.
- f. Emitir los informes técnicos legales previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas de transporte en el ámbito de sus competencias.
- g. Recaudar valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre, en el ámbito de sus competencias.
- h. Ejecutar y administrar los planes de transporte terrestre.
- i. Otorgar, modificar, renovar, revocar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.
- j. Establecer y mantener actualizado el registro municipal y la base de datos estadísticos del sistema de transporte del cantón La Joya de los Sachas.
- k. Aplicar sanciones que corresponda a las operadoras de transporte terrestre público y comercial y a las entidades prestadoras de transporte, cuyos títulos habilitantes tengan su ámbito de funcionamiento dentro del cantón La Joya de los Sachas.
- l. Elaborar proyectos que contemplen la implementación de sistemas inteligentes de transporte ITS.
- m. Suscribir los títulos habilitantes para el transporte público y comercial en los ámbitos urbanos e intracantonal.
- n. Suscribir los documentos habilitantes de tránsito; matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público, y certificaciones relacionadas con dichos documentos.
- o. Aplicar multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los contratos y permisos de operación.
- p. Aplicar multas a las personas naturales o jurídicas por el incumplimiento de las autorizaciones de operación.
- q. Sancionar y recaudar multas impuestas a operadoras de transporte terrestre.
- r. Evaluar la gestión del transporte terrestre.
- s. Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones relacionados con la gestión del transporte terrestre para su aprobación en el Concejo Municipal del cantón La Joya de los Sachas.
- t. Elaborar estudios de costos de operación y determinación de tarifas de transporte público y comercial en las modalidades de su competencia, que serán aprobados mediante ordenanzas, en el Concejo Municipal del cantón La Joya de los Sachas.
- u. Elaborar los estudios de costos de derechos, que deberán cancelar las operadoras por la emisión de títulos habilitantes y demás trámites administrativos; y ponerlos a consideración del Concejo Municipal, para aprobación mediante ordenanzas.
- v. Certificar a operadoras luego de la fusión y/o escisión, según el caso.
- w. Administrar la Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
- x. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada.

- En el Tránsito:

- a. Realizar operativos de control de tránsito regular, especial, y de emisión de gases en su circunscripción territorial del cantón

- b. Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias.
- c. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de tránsito en el marco de la normativa nacional.
- d. Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento en el territorio cantonal.
- e. Implementar y gestionar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito de toda índole, y ayuden a crear una cultura de seguridad vial, sea a través de gestión directa u otros mecanismos asociativos, tales como aliados estratégicos para el efecto.
- f. Controlar el funcionamiento del centro de revisión y control técnico vehicular (RTV).
- g. Auditar el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- h. Autorizar, concesionar, delegar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, (RTV) a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, previo conocimiento del Concejo Municipal.
- i. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito.
- j. Ejecutar y administrar los planes de tránsito.
- k. Ejecutar la señalización horizontal, vertical y semaforización de acuerdo con la normativa INEN.
- l. Suministrar e instalar señales de tránsito.
- m. Implementar tecnologías para la administración del tránsito urbano rural/combinado e intracantonal.
- n. Elaborar proyectos de semaforización centralizada.
- o. Realizar estudios para la implementación de Centros Integrados de Gestión de la Movilidad.
- p. Implementar proyectos de estacionamiento o parqueo público y privado, edificado o no edificado, en la vía y fuera de la vía, libres y tarifados.
- q. Gestionar la utilización de estacionamiento o parqueo en la vía y fuera de la vía.
- r. Gestionar el estacionamiento especializado o de uso específico (carga, servicios públicos, etc.).
- s. Gestionar la utilización de estacionamiento o parqueo de carácter reservado en la vía.
- t. Definir estacionamiento para servicios de transporte colectivo en puntos de origen y destino.
- u. Proponer medidas de Gerencia de Tránsito respecto del estacionamiento, vialidad, circulación y tránsito vehicular, peatonal y medios no motorizados.
- v. Elaborar proyectos que contemplen la implementación de nuevas tecnologías para el manejo del tránsito (ITS).
- w. Recaudar valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas.
- x. Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, la matrícula previa el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- y. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial cantonal.
- z. Formar y gestionar el Catastro Cantonal del parque vehicular.
- aa. Implementación de Ciclo vías.
- bb. Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión del tránsito para su aprobación por el Concejo Municipal.

- En la Seguridad Vial:

- a. Administrar y alimentar los sistemas de seguridad vial.

- b. Realizar en la circunscripción territorial cantonal, campañas regulares de prevención de siniestros y accidentes, para concienciar hábitos riesgosos que incidan en la Seguridad Vial, dirigidas a la ciudadanía (peatones, conductores, usuarios viales y en las diferentes instituciones educativas).
- c. Ejecutar y administrar planes de seguridad vial.
- d. Evaluar la gestión de la seguridad vial.
- e. Autorizar el funcionamiento de parques viales.

TITULO VII TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 28.- Título Habilitante.- Título habilitante es el instrumento legal otorgado por GADMCJS del cantón La Joya de los Sachas, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Las modalidades que no sean ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por la Agencia Nacional de Tránsito. Todo proceso se realizará teniendo en cuenta las Resoluciones emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito ANT.

TÍTULO VIII REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 29. – Conceptos básicos. - Para efectos de la aplicación a la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- **Centros de revisión técnica vehicular- CRTV:** Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos que estén facultados por la normativa vigente, es decir sobre la aprobación o rechazo de los vehículos en la Revisión Técnica Vehicular como requisitos para la matriculación.
- **Defecto vehicular:** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- **Normas técnicas de revisión técnica vehicular:** Son las normas que expide la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Instituto Ecuatoriano de Normalización.
- **Pliego tarifario de tasas:** Es el listado detallado del servicio que presta el Centro de Revisión Técnica Vehicular, con la respectiva tasa fijada por la Agencia Nacional de

Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o modificada por el GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas previo estudio técnico.

- **Revisión anticipada:** Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la asignada por el cronograma de matriculación.
- **Revisión Técnica Vehicular-RTV:** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos homologados por el órgano rector que transitan dentro del cantón La Joya de los Sachas, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente ordenanza, se denominará a este proceso por sus siglas RTV.

Art. 30.- Organismo responsable.- El control y supervisión del servicio que por esta ordenanza se regula, estará a cargo de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control.

CAPITULO II

GENERALIDADES

Art. 31.- Obligatoriedad de la revisión técnica vehicular. - La revisión técnica vehicular en el CRTV de la ciudad La Joya de los Sachas, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos a motor para su matriculación en el cantón La Joya de los Sachas.

Los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año.

Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición, tal como lo establece el artículo 308 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 32.- Normas técnicas aplicables al proceso de revisión técnica vehicular.- El proceso de revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas establecidos en la Ley Reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de Aplicación; las normas técnicas expedidas por la Agencia Nacional Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y las ordenanzas municipales del cantón La Joya de los Sachas sobre la materia.

CAPITULO III

DEL PROCESO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 33.- Elementos para la revisión técnica vehicular. - La revisión técnica vehicular comprenderá:

- a) **Verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse.-** En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, o inconsistencia en

números seriales de motor, chasis y plaqueta o cualquier modificación en la estructura del chasis, el mismo será puesto a ordenes de las autoridades competentes.

- b) **Revisión mecatrónica y de seguridad.** - se desarrollará en las instalaciones de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, ubicada en vía Pimampiro, Será realizado en el Centro de revisión técnica Vehicular, La revisión mecatrónica y de seguridad se realizará a través de equipos o instrumentos electromecánicos y electrónicos para verificar el correcto funcionamiento de la mecánica y sistemas de los vehículos, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas; y, La revisión mecánica se realizará sobre: El motor, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y emergencia.
- c) **Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites permisibles.** - tiene por objeto verificar que estos no sobrepasen los límites máximos permisibles por el ente rector. El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2202 Gestión Ambiental. Aire, vehículos automotores. Determinación de la opacidad de emisiones de escape de motores de diésel mediante la prueba estática. Método de aceleración libre; publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 115, de 7 de Julio 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2203. Gestión Ambiental aire, Vehículos automotores. Determinación de la concentración de emisiones de escape en condiciones de marcha mínima o ralentí. Prueba estática; publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 115, de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349 Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos; publicada en el Registro Oficial N° 745, del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones;
- Las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y sus respectivos anexos que hagan relación a esta Ordenanza.

- d) **Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determine.**- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de los requisitos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana y del país, afín de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias de servicio o la actividad que desempeñen. Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Dirección de Gestión, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS y lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

- e) Otros que se determine por la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CAPITULO IV

CRITERIO DE EVALUACION Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 34.- Criterios de evaluación. - La evaluación de la RTV se realizará de la siguiente manera:

- 1. Aprobada.-** Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobado.
- 2. Condicional.-** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobado. El vehículo debe regresar al centro de revisión vehicular, dentro de un tiempo perentorio de treinta días, habiendo reparado aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- 3. Rechazada.-** Cuando un vehículo ha obtenido la calificación de condicional en las cuatro oportunidades de revisión permitidas, deduciendo que el o los defectos no pueden ser reparados; por lo que su circulación, presenta un gran riesgo para la seguridad pública y debe ser retirado.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

La tabla de límites de aprobación y no aprobación; así como la calificación de los defectos, se encuentra detallada en el Instructivo Técnico de Revisión Técnica Vehicular emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 35.- Resultado condicional de revisión técnica vehicular.- En caso de que un vehículo obtuviere calificación condicional por no haber aprobado alguno de los elementos de la revisión, el CRTV emitirá un documento con la determinación específica del o los defectos detectados en el vehículo los cuáles deben ser reparados y sometidos a una nueva revisión para su aprobación, dentro de los plazos estipulados en esta Ordenanza.

Art. 36.- Tipos de revisión técnica vehicular.- Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales.

En la revisión total se verifican todos los elementos detallados en el artículo 32 de esta Ordenanza, mientras que en la revisión parcial se verifican solamente los elementos que no fueron aprobados en la revisión anterior. También son susceptibles de revisión los elementos que, a pesar de haber sido aprobados en la revisión anterior, presenten defectos y deficiencias evidentes.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de revisión técnica vehicular.

Art. 37.- Segunda revisión.- La segunda revisión será parcial y se revisará sobre los defectos detectados en la primera revisión, salvo que el vehículo presente nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará una inspección que genere resultados y puede ocasionar que el vehículo obtenga aprobación condicional nuevamente.

La segunda revisión se debe realizar dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión y no tendrá costo alguno; sin embargo, si se realiza después de vencido el plazo, el valor de la tasa será del cien por ciento y la revisión técnica vehicular será total.

Art. 38.- Tercera revisión.- En caso de que un vehículo no aprobare la segunda revisión, podrá ser revisado por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo serán revisados los defectos que no hubieren aprobado, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuales también se realizará la revisión.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes al de la segunda revisión, el valor de la tasa será del ciento por ciento y la revisión será total.

Art. 39.- Cuarta revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá realizarse dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se realizará una revisión total y el valor de la tasa será del cien por ciento.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón La Joya de los Sachas, debiendo la autoridad municipal correspondiente iniciar el proceso administrativo de conformidad a lo establecido en la normativa municipal vigente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito en referencia a este particular.

Art. 40.- Emisión del certificado de revisión técnica vehicular.- Los certificados de RTV aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso deberán ser emitidos por la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente. El certificado de RTV, es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula correspondiente.

Art. 41.- En todo trámite de vehículo usado que conlleve levantamiento de impronta, se verificará en el sistema que las características del vehículo no hayan cambiado, de ser así, se procederá a regularizar dicho cambio en el sistema, con los respectivos certificados que se requiera de acuerdo al caso.

Art. 42.- En caso de inconsistencia en la numeración de chasis o motor, se solicitarán copia certificada de los orígenes del vehículo para determinar si fue un error de digitación y se procederá a corregir. De no existir los orígenes, se solicitará un certificado de originalidad de series, emitido por la Policía Judicial, Criminalística o Juez, de acuerdo a la competencia.

Art. 43.- De la aprobación de la RTV.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la RTV, en el último día laborable del mismo período de revisión, acorde al calendario de matriculación establecido en el artículo 45 de la presente Ordenanza. Si después de las cuatro oportunidades el vehículo reprueba la RTV, no podrá ser matriculado, se retirará las placas, la matrícula y se notificará el particular a la Agencia Nacional de Tránsito, para los fines legales correspondientes. En caso de que el vehículo continúe circulando, estará

expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 44.- Requisitos para la RTV.- Para la RTV el usuario deberá presentar ante los responsables los siguientes requisitos:

- a) Originales del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal y en caso de personaría jurídica, cédula y papeleta de votación;
- b) Original de matrícula o certificación vigente;
- c) Verificación del permiso o contrato de operación vigente, otorgado por los organismos de tránsito competente, para los casos que aplique;
- d) Verificación de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por los organismos de tránsito competente, para los casos que aplique;
- e) Los demás que solicite la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de La Joya de los Sachas y el órgano rector.

Art. 45.- Calendarización para la RTV y matriculación.- Para la RTV y matriculación de los vehículos que presenten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre particular, público, comercial o cuenta propia, se realizará conforme al siguiente detalle:

Mes	Último dígito de la placa (obligatorio)	Opcional
Enero	-	Todos
Febrero	1	2 al 0
Marzo	2	3 al 0
Abril	3	4 al 0
Mayo	4	5 al 0
Junio	5	6 al 0
Julio	6	7 al 0
Agosto	7	8 al 0
Septiembre	8	9 al 0
Octubre	9	0
Noviembre	0	-
Diciembre	Todos con recargo	

Los propietarios de vehículos podrán realizar los procesos de RTV y matriculación antes del mes que les corresponda, según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: Transferencia de dominio, duplicado de matrícula, reposición de placas, cambio de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria, sin que ello implique la imposición de una multa.

CAPITULO V DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Art. 46.- Imposición de multas por calendarización.- Para los vehículos que no hayan realizado el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, en el mes que corresponda,

acorde se detalla en el presente artículo, están obligados a cancelar los valores conforme lo establecido en el artículo 54 de la presente Ordenanza, con las excepciones establecidas.

Art. 47.- Cobro de multas por calendarización.- Para el cobro de multas por calendarización se procederá de la siguiente manera:

- a) La Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS verificará acorde al último dígito de las placas de vehículos a motor, si corresponde o no el pago por calendarización.

Art. 48.- Valor de la multa por calendarización.- El valor de la multa se fijará según la resolución emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de acuerdo al cuadro tarifario vigente a la fecha o a la ordenanza correspondiente de cobro de tasas por estos servicios.

**CAPITULO VI
DE LAS TASAS.**

Art. 49.- De las Tasas.- Las tasas a cobrar por los servicios que presta la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la emisión de títulos habilitantes generados en los procesos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como en los trámites de matriculación y revisión técnica vehicular de los servicios de transporte terrestre. Público, Comercial, Por Cuenta Propia; y Particular son los establecidos en esta ordenanza, previo al cumplimiento de los requisitos legales y en concordancia con el pliego tarifario vigente emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

Nro.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO	USD VALOR	BASE LEGAL	APLICACIÓN DE SERVICIO	TRÁMITE A ENTREGAR
COPIAS CERTIFICADAS					
1	Copias certificadas de contratos y permisos de operación (hasta dos copias certificadas)	8.00	Resolución Nro. 008-DIR-ANT-2017, Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2023- 023-DIR-ANT-2023 Tarifario 2016. En caso de pérdida o deterioro del documento original. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Por una o hasta dos copias certificadas	Copias certificadas
2	Copias certificadas de resoluciones adendas (hasta dos copias certificadas)	2,50	Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2023 Tarifarios 2016, En caso de pérdida o deterioro del documento original. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	Por una o hasta dos Copias certificadas	Copias certificadas

3	Copias certificadas de digitales	2,00	Resolución Nro. 010-DIR-ANT Tarifarios 2016, En caso de pérdida o deterioro del documento original. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos	Por una o hasta dos Copias certificadas	Copias certificadas
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR					
4	Revisión Técnica Vehicular-Livianos	27,00	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Art. 78.- Las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2023-023-DIR-ANT-2023	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite	Revisión Técnica Vehicular
5	Revisión Técnica Vehicular-Taxis/Busetas/Furgonetas/Camionetas	19.00	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Art. 78.- Las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional Resolución Nro. 023-DIR-ANT-2023.	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite	Revisión Técnica Vehicular
6	Revisión Técnica Vehicular-Pesados	42.00	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Art. 78.- Las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional Resolución Nro. 023-DIR-ANT-2023.	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite	Revisión Técnica Vehicular
7	Revisión Técnica Vehicular-Buses	36.00	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Art. 78.- Las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional Resolución Nro. 023-DIR-ANT-2023.	Por cada Revisión Técnica	Revisión Técnica Vehicular
8	Revisión Técnica Vehicular- Motocicletas Y Plataformas	16.00	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Resolución Nro. 023-DIR-ANT-2023.	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite	Revisión Técnica Vehicular
9	Adhesivo de revisión técnica vehicular	5.00	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Resolución Nro. 023-DIR-ANT-2023.	Por cada Revisión Técnica	Un adhesivo
10	Duplicado adhesivo de revisión técnica vehicular	5.00	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 Resolución Nro.023-DIR-ANT-2023.	Cuando pierde el documento	Adhesivo
INSCRIPCIÓN, REGISTROS Y MATRICULAS					

11	Emisión del título Habilitante (matrícula) Duplicado de matrícula	22,00	Resolución No. 008-DIR-ANT-2017-025-ANT- DIR-2019- 010-DIR-ANT-2023-023-DIR-ANT-2023	Por cada trámite que cambie alguna característica en el título habilitante (matrícula) emitida por trámite	Matricula vehicular
12	Documento anual de circulación	5.00	Resolución No. 008-DIR-ANT-2017-025-ANT- DIR-2019- 010-DIR-ANT-2023-023-DIR-ANT-2023	Cuando anualmente ha matriculado el vehículo	Revisión Anual
13	Duplicado del documento anual de circulación	5.00	Resolución No. 008-DIR-ANT-2017-025-ANT- DIR-2019- 010-DIR-ANT-2023-023-DIR-ANT-2023	Cuando pierde el documento	Duplicado de Revisión Anual
OTROS SERVICIOS					
14	Traspaso de Dominio Vehicular	7,00	Resolución No. 008-DIR-ANT-2017-025-ANT- DIR-2019- 010-DIR-ANT-2023-023-DIR-ANT-2023	Por cambio de propietario	Título de pago por Traspaso de dominio
OTRAS MULTAS					
15	Recargo por retraso al concepto de calendarización mensual del año no matriculado de la Revisión Técnica vehicular	25,00	Resolución No. 008-DIR-ANT-2017-025-ANT- DIR-2019- 010-DIR-ANT-2023-023-DIR-ANT-2023	Por retraso en el proceso de matriculación vehicular	Título de pago por la multa de recargo por calendarización
BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS					
16	Bloqueo / Desbloqueo de Vehículos	8.00	Resolución No. 008-DIR-ANT-2017- 010-DIR-ANT-2023-023-DIR-ANT-2023	El Bloqueo se realiza por: Prohibición de enajenar, reserva de dominio, transferencia de dominio, retención vehicular/ y se desbloquea con el respectivo documento de autoridad competente	Solicitud de Bloqueo y Desbloqueo
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHICULOS					
17	Cambio de color	8.00	Resolución No. 008-DIR-ANT-2017- y sus reformas; Resolución 025-ANT-DIR-2019- 010-DIR-ANT-2023-023-DIR-ANT-2023	Por solicitud de cambios en las características de los datos de un vehículo registrado en la Base Única Nacional de Datos	Certificado Único Vehicular CUV, con el cambio de características solicitado
18	Cambio de tipo de vehículo	8.00	Resolución No. 008-DIR-ANT-2017- y sus reformas; Resolución 025-ANT-DIR-2019- 010-DIR-ANT-2023-023-DIR-ANT-2023	Por solicitud de cambios en las características de los datos de un vehículo registrado en la Base Única Nacional de Datos	Certificado Único Vehicular CUV, con el cambio de características

19	Cambio de pasajeros	8.00	Resolución No. 008-DIR-ANT-2017- y sus reformas; Resolución 025-ANT-DIR-2019- 010-DIR-ANT-2023-023-DIR-ANT-2023	Por solicitud de cambios en las características de los datos de un vehículo registrado en la Base Unica Nacional de Datos	Certificado Único Vehicular CUV, con el cambio de características
20	Cambio de carrocería	8.00	Resolución No. 008-DIR-ANT-2017- y sus reformas; Resolución 025-ANT-DIR-2019- 010-DIR-ANT-2023-023-DIR-ANT-2023	Por solicitud de cambios en las características de los datos de un vehículo registrado en la Base Unica Nacional de Datos	Certificado Único Vehicular CUV, con el cambio de características
21	Cambio de motor	8.00	Resolución No. 008-DIR-ANT-2017- y sus reformas; Resolución 025-ANT-DIR-2019- 010-DIR-ANT-2023-023-DIR-ANT-2023	Por solicitud de cambios en las características de los datos de un vehículo registrado en la Base Unica Nacional de Datos	Certificado Único Vehicular CUV, con el cambio de características
CERTIFICACIONES VEHICULARES					
22	Certificado Único Vehicular (CUV)	8,00	Resolución No. 008-DIR-ANT-2017- y sus reformas; Resolución 025-ANT-DIR-2019- 010-DIR-ANT-2023-023-DIR-ANT-2023	Proceso en el que consta el historial y prohibiciones, multas y detalle vehicular. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Certificado Único Vehicular
23	Certificado de Poseer Vehículo (CVP)	8,00	Resolución No. 008-DIR-ANT-2017- y sus reformas; Resolución 025-ANT-DIR-2019- 010-DIR-ANT-2023-023-DIR-ANT-2023	Proceso en el que constan todos los vehículos que poseen en la base de datos del Registro Nacional de Tránsito de la ANT. Proceso de solicitud del usuario previo al cumplimiento de requisitos.	Certificado de Poseer Vehículo (CVP)
24	Autorización de gestor de matriculación	50,00 (10,87% SBU)	Resolución No. 008-DIR-ANT-2017- y sus reformas; Resolución 025-ANT-DIR-2019	Autorización que permite a una persona en representación de una casa comercial o concesionaria a matricular vehículos o motocicletas dentro de la jurisdicción, previo al cumplimiento de requisitos	CARNET DE GESTOR

INACTIVACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS (BAJA DE VEHÍCULOS)					
25	Baja de Vehículo	8.00	RES.008-DIR-ANT-2017 y Resolución Tarifarios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.	Desactivación vehicular del Registro Nacional de Datos del Sistema Nacional de Tránsito	Baja Vehicular
PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES					
26	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	200,00	Resolución No. 117-DIR- 2015-ANT Resolución No. 112-DIR- 2017-ANT Resolución No. 039-DIR- 2016-ANT Resolución No. 018-DIR- ANT-2022	Por solicitud de acuerdo al estudio de necesidad	Resolución de Permiso de Operación/Contrato de Permiso / Renovación del Permiso o Contrato de Operación
27	INCREMENTO DE CUPO	104,00	Resolución No. 117-DIR- 2015-ANT Resolución No. 112-DIR- 2017-ANT Resolución No. 039-DIR- 2016-ANT Resolución No. 018-DIR- ANT-2022	Por solicitud de acuerdo al estudio de necesidad	Resolución o Adenda de Incremento de cupo
28	RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN	10.00	Resolución No. 117-DIR- 2015-ANT Resolución No. 112-DIR- 2017-ANT Resolución No. 039-DIR- 2016-ANT Resolución No. 018-DIR- ANT-2022	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución o Adenda de Habilitación de Vehículo
29	RESOLUCIÓN - ADENDA POR DESHABILITACIÓN	10.00	Resolución No. 117-DIR- 2015-ANT Resolución No. 112-DIR- 2017-ANT Resolución No. 039-DIR- 2016-ANT Resolución No. 018-DIR- ANT-2022	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución o Adenda de Deshabilitación de Vehículo
30	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	10,00	Resolución No. 117-DIR- 2015-ANT Resolución No. 112-DIR- 2017-ANT Resolución No. 039-DIR- 2016-ANT Resolución No. 018-DIR- ANT-2022	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución o Adenda de Cambio de socio
31	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y TITULARIDAD DEL VEHICULO	10,00	Resolución No. 117-DIR- 2015-ANT	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución o Adenda de Cambio de socio y Titularidad de Vehículo

			Resolución No. 112-DIR-2017-ANT Resolución No. 039-DIR-2016-ANT Resolución No. 018-DIR-ANT-2022		
32	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	10,00	Resolución No. 117-DIR-2015-ANT Resolución No. 112-DIR-2017-ANT Resolución No. 039-DIR-2016-ANT Resolución No. 018-DIR-ANT-2022	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Cambio de socio con habilitación de vehículo
33	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	10,00	Resolución No. 117-DIR-2015-ANT Resolución No. 112-DIR-2017-ANT Resolución No. 039-DIR-2016-ANT Resolución No. 018-DIR-ANT-2022	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Cambio de socio y vehículo
34	DESVINCULACIÓN - ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	12.00	Resolución No. 117-DIR-2015-ANT Resolución No. 112-DIR-2017-ANT Resolución No. 039-DIR-2016-ANT Resolución No. 018-DIR-ANT-2022	Por solicitud de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Desvinculación – Adenda socios y/o accionistas
35	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	145.00	Resolución No. 117-DIR-2015-ANT Resolución No. 112-DIR-2017-ANT Resolución No. 039-DIR-2016-ANT Resolución No. 018-DIR-ANT-2022	Por solicitud de acuerdo al estudio de necesidad	Resolución de Informe de Factibilidad Previo a la Constitución Jurídica
36	SOLICITUD DE INCREMENTO DE FRECUENCIAS O	351,00	Resolución No 023-DIR-ANT-2023	Por solicitud de los interesados y de	Resolución de incremento de ruta

	MODIFICACIÓN DE RUTAS Y FRECUENCIAS DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN O DESTINO)		Art. 6 y 55LOTTTSV	acuerdo al estudio de necesidad	o modificación de rutas y frecuencias
--	--	--	--------------------	---------------------------------	---------------------------------------

Artículo 50.- El pago realizado a los servicios brindados por la Dirección Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal La Joya de los Sachas, no garantiza que el trámite sea favorable, ya que el mismo se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos, narrativa establecida y análisis completo del trámite.

Art. 51.- Modificación de las tasas.- Los servicios de títulos habilitantes, matriculación y revisión técnica vehicular estarán gravados por las tasas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, pudiendo estas ser modificadas por el GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, previo estudio técnico de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor y mediante aprobación por el Concejo Municipal.

Art. 52.- Si por aplicación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento u otra normativa, se generan nuevos requerimientos, la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, determinará su trámite y costo, los mismos deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 53.- Los valores constantes en la correspondiente ordenanza para el cobro de tasas de los servicios, productos y documentos de seguridad, serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en coordinación con la Dirección de Gestión, Tránsito y Transporte Terrestre de La Joya de los Sachas.

Art. 54.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de La Joya de los Sachas a través de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS respetará y garantizará el cobro efectivo de los rubros contenidos en la presente ordenanza y en el cuadro tarifario emitido anualmente por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPITULO VII

MATRICULACIÓN VEHICULAR

Art. 55.- De la Matriculación.- Le corresponde a la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, la realización del seguimiento, evaluación y coordinación del proceso y procedimientos de matriculación, orientados al cumplimiento de las ordenanzas y regulaciones emitidas por el Concejo Municipal, la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 56.- Consideraciones.- Todas las personas involucradas en el proceso de matriculación, serán responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la matriculación de un vehículo, por lo tanto, deberán verificar que coincidan todos los datos, documentos y demás

requisitos establecidos en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la presente Ordenanza, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, además se dará plena observancia a las siguientes disposiciones:

- a) No se solicitarán copias del Registro Único de Contribuyentes, cuando la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS disponga de sistemas de consulta electrónica;
- b) Para el pago de impuesto al rodaje en el proceso de matriculación vehicular, se deberá observar las ordenanzas pertinentes, para lo cual se coordinará con las respectivas dependencias del Gobierno Municipal, que se encuentran a cargo en la ejecución y establecimiento de dichas tasas o impuestos;
- c) Cuando se presuma adulteración de documentos, alteración de números seriales del motor y/o chasis o las placas de identificación de un vehículo, se deberá poner a órdenes de la autoridad competente al portador de estos documentos;
- d) En casos de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/o chasis, se solicitará al usuario la certificación de verificación y legalidad de series emitida por la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial o la institución que sea delegada oficialmente.
- e) En el proceso de renovación de un título habilitante, se deberá retener e invalidar el documento anterior previo a la emisión del nuevo documento;
- f) Los vehículos de competencia deberán registrarse en la base de datos creada por la Agencia Nacional de Tránsito, de acuerdo al Reglamento vigente para el efecto;
- g) El comprador de un vehículo automotor que no registre en el organismo de tránsito correspondiente el traspaso de dominio del bien dentro del plazo determinado, será sancionado conforme a lo establecido en la misma ley;
- h) En caso de matriculación de vehículos nuevos de servicio estatal o diplomático, lo podrán hacer a través de gestores autorizados de las casas comerciales, o por un funcionario debidamente autorizado por el jefe de servicios generales o de quien haga sus veces en la institución estatal;
- i) Para la matriculación de vehículos por transferencia de dominio, se verificará en el sistema informático la existencia de limitaciones de venta y gravámenes, se solicitará la presentación del certificado único vehicular;
- j) En la matriculación de vehículos de servicio público, comercial y por cuenta propia se verificará lo siguiente, en los casos que corresponda:
 1. Licencia de conductor profesional o contrato de conductor legalizado, junto con el aviso de entrada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 2. Validación de la resolución del título habilitante, otorgado por la entidad pública competente, de acuerdo al ámbito de sus competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
 3. Validación del permiso de operación vigente, mientras se genera la base de datos de transporte que permita la verificación correspondiente en el sistema informático;y,
 4. Demás que solicite el máximo organismo rector.
- k) La Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, deberá registrar las revisiones anuales que deban realizar los vehículos de transporte público y comercial, con el fin de generar consolidados de revisión y emitir los documentos que correspondan para certificar el cumplimiento de este requisito;
- l) Los colores registrados en las facturas físicas o electrónicas de vehículos nuevos deberán guardar relación con los colores homologados por la Agencia Nacional de Tránsito;

- m) Los vehículos particulares de clase sedan o doble cabina, no podrán ser pintados de color amarillo, de igual manera las camionetas particulares no podrán ser de color blanco con franjas verdes; y,
- n) Para la matriculación de vehículos que prestan servicio de ambulancias, a más de los requisitos dispuestos se deberá solicitar el permiso de funcionamiento emitido por de Ministerio de Salud Pública.

CAPITULO VIII

EXONERACIÓN DE MULTAS

Art. 57.- Objeto.- Establecer el procedimiento para obtener la exoneración de multas por calendarización y contratos caducados.

Art. 58.- Exoneración de multas por calendarización.- Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la Unidad de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en los siguientes casos:

1. Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se presente a revisión técnica vehicular.-Deberá presentar original o copia certificada de la factura cancelada, emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI, o por la aseguradora del vehículo afectado y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller.

2. Vehículo que ha sido objeto de robo.-Se deberá analizar la fecha en la cual se impuso el bloqueo y la finalización del mismo en la Base Única Nacional de Datos. Este proceso se realizará hasta cuando exista la implementación tecnológica según establece la Resolución 088-DIR-2013-ANT.

3. Vehículos que se encuentren dentro de un proceso judicial.- Se deberá presentar los documentos que justifiquen la acción judicial.

4. Vehículos del sector público. - Las instituciones del sector público que posean vehículos y se encuentren enmarcadas en los siguientes casos, deberán adjuntar la documentación de respaldo por no haber cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular:

a) Los vehículos a cargo de instituciones del sector público que hubieren sido entregados por parte de otras instituciones, por haber asumido los derechos y obligaciones por mandato de la ley.

b) En caso de existir un retraso en la certificación del Ministerio de Finanzas respecto de la asignación presupuestaria, para lo cual deberá presentar los Comprobantes Únicos de Recaudación (CUR) donde se verifique la fecha de cancelación de valores de matrícula vehicular o de Revisión Técnica Vehicular.

c) Los vehículos que previa su entrega a una institución del sector público se hubieren encontrado incautados por orden judicial y que durante el proceso judicial no hubieren cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular.

5. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación.- En el caso de presentarse problemas en el Centro de Revisión Técnica Vehicular del Gad La Joya de los Sachas al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, el Jefe de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios, afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

6. Casos fortuitos o de fuerza mayor.- Para estos casos el Jefe de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

Art. 59.- Exoneración de multas por contrato caducado. - Esta contravención podrán ser exonerada excepcionalmente previa verificación por la Unidad de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en los siguientes casos:

1. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación.- En el caso de presentarse problemas en el Centro de Revisión Técnica Vehicular del Gad La Joya de

los Sachas al momento de realizar el proceso de transferencia de dominio, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del respectivo contrato, el Jefe de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios, afectados y la causa que justifique la exoneración de la citación por contrato caducado.

2. Casos fortuitos o de fuerza mayor.- Para estos casos el Jefe de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración de presentar la citación por contrato caducado.

Art. 60.- Autoridad competente para realizar la exoneración de multas por calendarización y contrato caducado. - La exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, según se trate de incumplimiento en la calendarización mensual y contrato caducado, lo realizará medio acto administrativo la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, previo al informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración presentado por la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TÍTULO IX SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I

POLÍTICA, ALCANCE Y SEÑALÉTICA

Art. 61. - Política.- La Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, implementará la política de seguridad vial con carácter preventivo, implantando mecanismos de capacitación y conocimiento de la normativa vigente a nivel nacional y cantonal; la generación de normas de conducta respetuosa en la circulación del tránsito desde y hacia el peatón y la implementación correcta de señalización horizontal, vertical y semaforización.

El servicio en materia de seguridad vial será brindado por el equipo de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la circulación de tránsito y el uso correcto de la vía pública, con respeto desde y hacia el peatón y la prevención de siniestros de tránsito.

Art. 62. - Alcance.- La seguridad vial se encarga de prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los siniestros viales, su principal objetivo es salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública eliminando y/o disminuyendo los factores de riesgo a nivel urbano e intracantonal.

Art. 63. – De la seguridad vial.- Dentro de la seguridad vial existe la seguridad vial activa y pasiva.

La seguridad vial activa se aplica al factor humano, a los vehículos y a las vías, mediante la utilización de conocimientos (leyes, ordenanzas y reglamentos); normas de conducta y con la implementación de señalización horizontal, vertical y semaforización.

La seguridad vial pasiva o secundaria comprende una serie de dispositivos cuya misión consiste en tratar de disminuir al máximo la gravedad de las lesiones producida por los siniestros.

Art. 64. - Señalética de tránsito.- Dentro de sus competencias, corresponde a la

Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, dirigir, controlar y evaluar los procesos de señalización vertical, horizontal y semaforización, dentro del cantón La Joya de los Sachas, previo a los informes técnicos correspondientes.

Art. 65. - Conservación de la señalética.- Para la instalación de rótulos de anuncios publicitarios, las o los interesados deberán obtener la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, quien vigilará que el rótulo no afecte la señalética de tránsito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Se dispone a la Dirección de Gestión Financiera que en el plazo de ciento ochenta días (180) presente un proyecto de ordenanza que regule el procedimiento para el cobro del impuesto al rodaje, tomando como referencia la presente ordenanza.

Sujeto activo: Gadmcjs, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial

Sujeto Pasivo: Propietario o tenedor de un vehículo a motor.

Base imponible: Costo administrativo y las tarifas establecidas en esta Ordenanza y el tarifario de la Ant.

SEGUNDA: Para los procedimientos de emisión de matrículas que no fueron considerados como parte de la presente Ordenanza se utilizarán los requisitos y procedimientos de la Agencia Nacional de Tránsito establecidos en la Resolución 008-DIR-2017-ANT, del 16 de marzo de 2017 y sus respectivas reformas en caso de existir.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, es parte de los 79 centros de revisión técnica vehicular de conformidad al Memorando Nro. ANT-DTC-2024-0795-M, suscrito por la Directora de Trasferencia de Competencias, de la Agencia Nacional de Tránsito, de fecha 1 de julio de 2024, el Centro de Revisión Técnica Vehicular Joya de los Sachas, se encuentra en proceso de autorización por la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, siendo el único centro de revisión técnica vehicular en la provincia de ORELLANA. Al momento se encuentra en fase de suscripción del convenio de interoperabilidad, en referencia al comunicado oficial la Agencia Nacional de Tránsito, de fecha 28 de agosto de 2024, que dice: *“Informamos a la ciudadana que, con el propósito de garantizar el cumplimiento del artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que establece que los Centros de Revisión Técnico Vehicular (CRTV) deben ser autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), hemos implementado un validador en el sistema AXIS 4.0 para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) que aún no cuentan con dichos centros no puedan brindar este servicio”*. Por esa razón el CRTV Joya de los Sachas, desde el 28 de agosto del 2024 no puede brindar el servicio completo de matriculación, situación que ha generado que no se pueda atender con normalidad a los propietarios de los vehículos digito 7, 8, acogiéndose al numeral 5 del Art. 14 de la Resolución No 008-DIR-2017-ANT del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, se realice la exoneración de multas que se generen por el retraso en los procesos completos de matriculación por calendarización a los dígitos 7, 8 y siguientes dígitos; y en los casos de compra venta realizados a partir del 28 de agosto de 2024 que no han registrado el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de 30 días hasta cuando el CRTV Joya de los Sachas, cuente con la Autorización del mismo por parte de la ANT, para la exoneración del recargo el usuario deberá presentar el pago de matrícula dentro del mes que corresponde al dígito de calendarización, la autoridad de matriculación del CRTV Joya de los Sachas, presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados para proceder a realizar la exoneración.

CUARTA.- Para los procedimientos de emisión de títulos habilitantes se utilizara el Reglamento de Procedimientos y Requisitos de emisión de Títulos Habilitantes establecido en la Resolución

No 117-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre de 2015 de la Agencia Nacional de Tránsito y sus respectivas reformas o actualizaciones que se hubieren.

QUINTA: Para los procedimientos de revisión técnica vehicular que no fueron considerados como parte de la presente Ordenanza se utilizarán el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular que contiene las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la revisión técnica vehicular emitida por la Agencia Nacional de Tránsito establecidos en la Resolución 025-ANT-DIR-2019, del 15 de mayo de 2019 y sus respectivas reformas en caso de existir.

SEXTA: Hasta que se nombre al analista jurídico de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, emitirá el informe jurídico y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas.

SEPTIMA: Una vez que se asuman las competencias de licencias de conducir y placas vehiculares que determina la Disposición Transitoria TRIGÉSIMA QUINTA de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el plazo 90 días, la DGTTTSV presentará el proyecto de ordenanza para regular estas competencias.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Consejo Nacional de Competencias y/o la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), dentro de las competencias de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, serán aplicados de conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza y otras que llegare promulgar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS.

SEGUNDA: En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), así como también la resoluciones de carácter específica que de conformidad a la necesidad cantonal emitiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS.

TERCERA: Los requisitos para la revisión técnica vehicular y matriculación contemplados en la presente Ordenanza, serán de cumplimiento obligatorio por parte de los usuarios y los encargados para dichos procesos.

CUARTA: El servicio de revisión técnica vehicular para las operadoras de transporte público y comercial domiciliadas en el cantón La Joya de los Sachas, lo deberán realizar de manera obligatorio en la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS.

QUINTA: El impuesto de rodaje de los vehículos domiciliados en el cantón La Joya de los Sachas, de conformidad al Art. 510 del COOTAD deben cancelar obligatoriamente en el cantón La Joya de los Sachas.

SEXTA.- Las modalidades que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas son: Títulos Habilitantes en Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar e Institucional, Transporte Comercial de Tricimotos, Matriculación y Revisión Técnica Vehicular..

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar la Ordenanza que regula la ejecución de las Competencia de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, de fecha 19 de enero de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza deberá publicarse en la página web, y Gaceta Oficial de la Municipalidad y se remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 09 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LAS COMPETENCIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión ordinaria efectuadas los días 25 de septiembre y 09 de octubre de 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que siendo las 14H00 del día miércoles nueve de octubre de dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS COMPETENCIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS COMPETENCIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS”**, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, conforme lo señala el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 5, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República en el artículo 283 señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, la atracción de capitales y recursos económicos para el desarrollo de proyectos que atiendan las necesidades y las demandas sociales de la ciudadanía del cantón La Joya de los Sachas, constituye un objetivo específico de la política fiscal según se deduce del artículo 285 de la Carta Magna que en lo pertinente señala: “La política fiscal tendrá como objetivos específicos: (...) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el

régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte final determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce, entre otros, a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal e) del artículo 55 *Ibidem*, establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el COOTAD en su artículo 57, literales a), b) y c), establecen como atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”

Que, el artículo 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los Gobiernos Municipales, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que deben contarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control;

Que, el primer inciso del artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanza el cobro de sus tributos.”

Que, para fortalecer la facultad legislativa municipal, especialmente en materia de Tributos, es necesario considerar lo previsto en el Libro Primero, Título I, Disposiciones Fundamentales, del Código Orgánico Tributario.

Que, el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Que, el Código Tributario en su artículo 31 señala que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico Tributario establece que la exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración;

Que, el artículo 68 del Código Tributario faculta, a la Municipalidad, entre otras entidades, a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, facultan a la Municipalidad, entre otras entidades, a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Que, los incentivos fiscales, adecuadamente diseñados son efectivos para incrementar la asignación de recursos que serán destinados a proyectos que benefician a la sociedad, fortalecen la economía del Cantón y comportan una mejor distribución de la riqueza por la vía de la inversión pública.

Que, con Memorando Nro. GADMCJS de fecha 15 de Agosto del 2024 la Directora de Gestión Financiera emite informe técnico en el cual se establece el impacto económico producto de los estímulos tributarios y formula una tabla de exoneración de tasas y contribución especial de mejoras para las personas jurídicas de derecho público que inviertan en proyectos de beneficio para el cantón La Joya de los Sachas.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240; el numeral 5) del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los literales a); b); y, c) del artículo 57; los literales b); d); y, e) del artículo 60 y el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS QUE IMPULSA LAS APORTACIONES MONETARIAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO PARA FINANCIAR ESTUDIOS O EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Art. 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene como objeto impulsar las aportaciones monetarias para financiar estudios o ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo urbanístico, económico, social, cultural, turístico, deportivo, ambiental y cobertura de servicios básicos en el cantón La Joya de los Sachas, por parte de las Personas Jurídicas de Derecho Público legalmente constituidas, mediante exoneraciones de tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Art. 2.- Aportación monetaria de las Personas Jurídicas de Derecho Público.- Las Personas Jurídicas de Derecho Público que realizaren aportaciones monetarias para financiar estudios o ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo urbanístico, económico, social, cultural, turístico, deportivo, ambiental y cobertura de servicios básicos en el cantón La Joya de los Sachas, estarán exoneradas del pago de tasas y contribución especial de mejoras, para lo cual deberán suscribir un convenio de cooperación interinstitucional con el ejecutivo del GADMCJS para determinar la forma y plazos de la aportación indicando el proyecto o estudio específico en el cual será utilizado dicha aportación económica. Los proyectos o estudios deberán estar alineados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente a la fecha de aportación. El convenio indicará las exoneraciones a las cuales accederá de acuerdo con la presente Ordenanza.

Art. 3.- Del Convenio de cooperación interinstitucional.- El Ejecutivo del GADMCJS designará un/a administrador/a del convenio de cooperación, de acuerdo a la naturaleza del estudio o ejecución del proyecto a financiar. El/la administrador/a del convenio será el/la responsable de verificar que se cumpla con la aportación monetaria indicada en el mismo, de acuerdo con la forma y plazos previstos, así como de solicitar el otorgamiento de beneficios tributarios cuando exista el cumplimiento de los términos del convenio.

Art. 4.- Deudas tributarias en firme. – En el caso de que la Persona Jurídica de Derecho Público mantenga deudas en firme con el GADMCJS, la aportación económica servirá para acogerse a los estímulos tributarios, conforme la tabla establecida en la presente Ordenanza. En el caso de que exista una deuda impugnada, para que la misma le sea aplicada, deberá desistir del trámite de impugnación en la instancia correspondiente.

Art. 5.- Exoneración de tasas y contribución especial de mejoras.- Se establece la exoneración total de tasas y de contribución especial de mejoras, que se adeude al GAD Municipal de La Joya de los Sachas por parte de la Persona Jurídica de Derecho Público que firme convenio de cooperación interinstitucional enmarcado en la presente Ordenanza y cuando exista el cumplimiento de los términos del convenio, de acuerdo con el valor de la aportación y conforme el cuadro siguiente:

Valor de la aportación en dólares	Años de exoneración
Más de 500 mil - menor a un millón	2
Más de 1 millón hasta 3 millones	5

De 3,01 millones hasta 5 millones	10
De 5,01 millones hasta 10 millones	20
De 10,01 millones en adelante	30

Art. 6.- Exoneración de nuevas tasas que se creen en el GADMCJS. – La Persona Jurídica de Derecho Público que haya cumplido los términos del convenio de cooperación interinstitucional enmarcado en la presente Ordenanza, quedará exonerado de nuevas tasas o contribuciones especiales de mejora que se crearen en el futuro y que deban ser emitidas mediante título de crédito, dentro del tiempo establecido en el convenio y conforme el cuadro del artículo anterior.

Art. 7.- Otros incentivos.- Se podrán establecer otros incentivos de carácter no tributario dentro del convenio de cooperación interinstitucional como el fomento a la socialización de actividades de la institución, vinculación con la sociedad, capacitación, formación y preparación en materias relacionadas a las competencias del GADMCJS, enlaces con el tejido social, articulación con las estructuras de participación ciudadana, organización de conversatorios con la sociedad civil, desarrollo de coyunturas con organizaciones comunitarias y ciudadanía en general, aprovechamiento de canales de difusión de información, asambleas y foros comunitarios, entre otros.

Art. 8.- Autorización al Ejecutivo del GADMCJS. - Es facultad de la Alcaldesa o Alcalde del GADMCJS, la suscripción de los convenios de cooperación interinstitucional conforme los límites y condiciones establecidos en la presente Ordenanza. Una vez suscritos, los mismos deberán ser puestos en conocimiento del Concejo del GAD Municipal de la Joya de los Sachas.

Art. 9.- Ingreso al Presupuesto del Municipio. - Los recursos provenientes de las aportaciones monetarias de las Personas Jurídicas de Derecho Público ingresarán al Presupuesto del GADMCJS y se considerarán como ingresos no permanentes, para el efecto se ejecutarán los actos presupuestarios correspondientes al amparo de los artículos 259 y 260 del COOTAD.

Art. 10.- Vigencia de los estímulos tributarios.- Los beneficios e incentivos que se establecen y estipulados en los convenios de cooperación institucional celebrados en el marco de la presente Ordenanza y siempre que la Persona Jurídica de Derecho Público hubiere realizado efectivamente la totalidad de la aportación correspondiente, serán reconocidos por el GADMCJS durante el plazo estipulado en el convenio, incluso aunque esta Ordenanza fuere derogada expresa o tácitamente por norma posterior, antes de la culminación de la vigencia del plazo de tales convenios, lo cual deberá estar redactado de manera expresa en una cláusula del convenio.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Encárguese de la aplicación de la presente Ordenanza, a la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS y a los respectivos administradores de los convenios de cooperación interinstitucional.

SEGUNDA.- En caso de incumplimiento de los términos previstos en el convenio por parte de la Persona Jurídica de Derecho Público cooperante, será causal de terminación unilateral del convenio y por consecuencia no dará lugar al beneficio del estímulo tributario, a este efecto el administrador del convenio notificará por escrito al Ejecutivo del GADMCJS con el fin de que disponga a la Dirección de Gestión Financiera, proceda al cobro respectivo con los debidos recargos e intereses.

TERCERA.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se consideran únicamente las tasas y contribución especial de mejoras que se adeude al GAD Municipal de La Joya de los Sachas.

CUARTA.- En el respectivo convenio de cooperación a suscribirse en aplicación de la presente Ordenanza, se establecerán estipulaciones que garanticen los intereses de las partes acorde a las particularidades y requerimientos de las entidades suscriptoras, sin contradecir o desnaturalizar el contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- A la vigencia de la presente Ordenanza, deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo estipulado en la presente Ordenanza y que se encuentre vigente en el cantón La Joya de los Sachas.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Ordenanza será publicada en la página Web Institucional y Gaceta Oficial del GAD Municipal, y se remitirá un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 09 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS QUE IMPULSA LAS APORTACIONES MONETARIAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO PARA FINANCIAR ESTUDIOS O EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión ordinaria efectuadas los días 25 de septiembre y 09 de octubre de 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que siendo las 16H00 del día miércoles nueve de octubre de dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente “**ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS QUE IMPULSA LAS APORTACIONES MONETARIAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO PARA FINANCIAR ESTUDIOS O EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**” y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS QUE IMPULSA LAS APORTACIONES MONETARIAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO PARA FINANCIAR ESTUDIOS O EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”**, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0002–GADPJUN-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE JUNCAL 2023 – 2027, ALINEADO AL PLAN DE DESARROLLO PARA UN NUEVO ECUADOR 2024 - 2025

El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Juncal**Considerando:**

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley como lo indica el literal 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”.

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización dispone que “Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.”

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización dispone que “La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, en su letra a disponer que “El órgano normativo del respectivo gobierno

autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;”.

Que, el Artículo 12 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a la planificación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial dispone que “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”.

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”.

Que, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente al Diagnóstico como contenido mínimo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial “Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual”.

Que, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente a la propuesta como contenido mínimo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial “Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos”.

Que, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente al Modelo de Gestión como contenido mínimo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial “Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.”.

Que, el Artículo 43 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo”.

Que, el Artículo 43 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.”

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.”

Que, el Artículo 44 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su letra c, que “Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”

Que, el Artículo 46 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Artículo 47 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

Que, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente a la vigencia de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado publicar y difundir sus respectivos Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”.

Que, el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que “El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo”;

Que, el Artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, tendrá “la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo”, para lo cual, tendrá entre otras, como atribuciones: “(...) 3. Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos

Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida. 4. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente”.

Que, el Artículo 5 de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán impulsar acciones con el fin de garantizar la participación ciudadana en los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Estos mecanismos se implementarán y conformarán de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y normativa legal vigente.”

Que, el Artículo 6 de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general.”

Que, el Artículo 14 de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán utilizar la información geográfica y estadística disponible en sus Sistemas de Información Local para los procesos de formulación o actualización, seguimiento y evaluación de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Podrán usar de manera complementaria la información disponible en el Sistema Nacional de Información y otras fuentes oficiales de información que se considere pertinente.”

Que, el Artículo 10 de la Resolución Nro. 015-CTUGS-2023 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo que incluye la Disposición General Octava en la Resolución 003-CTUGS-2019, que dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica.

Que, con fecha 28 de junio del 2024 el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Juncal, realizó la revisión y posterior emisión de la RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL JUNCAL 2023 – 2027 alineado al Plan de Desarrollo PARA EL NUEVO

ECUADOR 2024 - 2025, POR PARTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA DE JUNCAL. En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa legal.

En el ejercicio de las competencias, atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE JUNCAL 2023 – 2027, ALINEADO AL PLAN DE DESARROLLO PARA EL NUEVO ECUADOR 2024 - 2025.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. – La presente Resolución Administrativa APRUEBA la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Juncal 2023 – 2027, como principal instrumento de planificación territorial y del desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juncal durante el periodo 2023 – 2027.

Art. 2.- Del Objeto. - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Juncal 2023 – 2027, alineado al Plan de Desarrollo PARA EL NUEVO ECUADOR 2024 - 2025, que constituye un instrumento de planificación obligatorio y su aplicación es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Juncal.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Juncal 2023 – 2027, contiene las directrices principales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Juncal, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, con una visión de largo plazo y los siguientes contenidos mínimos:

- a. **Fase preparatoria:** comprende el análisis del PDOT vigente correspondiente al periodo 2019-2023
- b. **Diagnóstico.** - Es el contenido mínimo que describe las inequidades y desequilibrios socios territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la

posibilidad y los requerimientos del territorio, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo, y finalmente, el modelo territorial actual.

c. **Propuesta.** - Es el contenido mínimo que toma en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

d. **Modelo de Gestión.** - Es un contenido mínimo que contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Art. 4.- De la Actualización. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de Juncal, podrá ser actualizado periódicamente, siempre que esta actualización sea motivada conforme al marco legal vigente. No obstante, su actualización será obligatoria al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juncal, informará anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. - El documento que contiene la actualización del constituyen Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Juncal 2023 – 2027, está integrado por un conjunto de mapas, planos, aspectos y especificaciones técnicas, siendo estos los elementos base para la gestión territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juncal.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Disponer la publicación y difusión de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Juncal 2023 – 2027, alineado al Plan de Desarrollo “PARA EL NUEVO ECUADOR 2024 - 2025”.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juncal, ubicada en el Cantón Cañar, Provincia de Cañar, a los 12 días del mes de julio del 2024.



Srta. Norma Andrea Guasco Mizhirumbay
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIA RURAL JUNCAL

Sra. Rosa Choro Chimbo
VOCAL DEL GADPR JUNCAL

Sr. Marco Antonio Simbaina Loja
**VICEPRESIDENTE DEL GADPR
JUNCAL**

Srta. Lorena Calle Mejía
VOCAL DEL GADPR JUNCAL

Ing. Mercy Irene Granda Gonzales
VOCAL DEL GADPR JUNCAL

CERTIFICO: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE JUNCAL 2023 – 2027, ALINEADO AL PLAN DE DESARROLLO PARA EL NUEVO ECUADOR 2024 - 2025, fue discutida y aprobada, en Sesión ordinaria de la Junta Parroquial Rural Juncal de fecha 28 de junio del 2024.



Ing. Carmen Guasco

SECRETARIA – TESORERA GADPR JUNCAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.